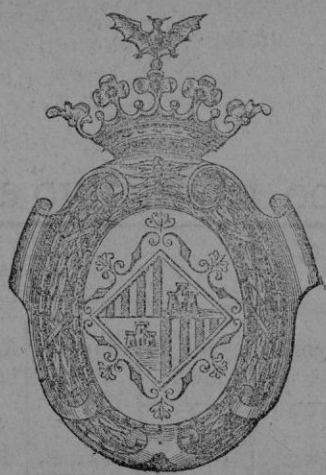


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2720.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio.)

Núm. 104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion Sanidad.—Negociado 2.º—
En la Gaceta de Madrid correspondiente á los días 5 y 7 del actual se hallan insertas las siguientes circulares de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

Circulares.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y muni-

cipales de Sanidad á partir desde el indicado día 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente deba hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el

acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Esta Dirección general comunica con fecha de hoy al Gobernador de Baleares y al Delegado del Gobierno en Mahón la orden siguiente:

«Varias Autoridades de los puertos del Mediterraneo manifiestan á este Centro la alarma producida en las poblaciones, á causa de la noticia circulada por la que se afirma que en el lazareto de Mahón no se cumplen como es debido las prescripciones cuarentenarias, tan repetidamente dispuestas por las leyes y órdenes vigentes.

Confirmando dichos preceptos, recuerdo á V. S. que todo el cargamento contumaz debe desembarcarse y expurgarse con aplicación de oportunas fumigaciones, y que los buques han de ser desinfectados como previene el cap. 9.º de la ley de Sanidad; y asimismo, que han de

desembarcar, durante la cuarentena, todo el pasaje y la parte de tripulación que no sea necesaria para el servicio del buque, conforme al artículo 32 de dicha ley, disposición 17 de la orden de 25 de Abril de 1867 (Gaceta del 28), y párrafo segundo, regla 1.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (Gaceta del 20).

Sin estos requisitos no puede certificar el Director del lazareto la práctica de la cuarentena, y la Dirección de mi cargo se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad por toda omisión ó infracción de las leyes sanitarias, que en las actuales circunstancias constituirían verdaderos delitos por el inminente riesgo que amenaza á la salud pública.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Siendo peligroso para la salud pública el libre trato en nuestros puertos con las procedencias de Bélgica y Holanda por la insuficiencia, con relación á las leyes sanitarias de España, de las precauciones que dichos países emplean con los buques de Francia, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de los puertos de Bélgica y Holanda se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad, debiendo por tanto practicar cuarentena de observación de tres días en lazareto sucio, con aplicación de las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes de los expresados países, con primitiva procedencia de Francia, se someterán á siete días de cuarentena de rigor si el puerto francés de anterior origen fuera

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.															
	Importe.			Importe.			Importe.			Importe.			Importe.			
	Oficiales.	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Carros.	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	CL.	Importe.	Cemento.	Importe.	Ceniza jabon	
Terriscos, y reparación del empedrado de las calles de San Martín, Palacio, Odon-Colom, y otras . . .	26	66 50	85	140 65	2	9 00	2 50	3 75			620 00	10 00			1 50	4 50
Puentes y cañerías Calles de la Seo y Borne . . .	6	15 50	12	20 10							700 00	11 41	400 00	6 68		
Acequias y madronas calles de Camaró y Glorieta	9 1/2	22 79	12	19 50									100 00	1 67		
Derribo de oficina de la fachada de la casa núm. 22 y 21 de la calle de Jaime Ferrer	6	15 00	15	24 79												
Caminos vecinales. Molinar de Levante.			14	24 50	18	72 00										

NOTA.—Han suministrado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes, Cal, Luciano Alorda, Cemento M. Monc...

Núm. 106.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.
 Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 18.ª (del 28 de Abril al 4 de Mayo) y al término municipal de la ciudad de **PALMA.**
 Num. de habitantes 59.356. Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MURTI EVIOLENTA																
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
20	6	2	1	2	3	3	3					1		2						2	9			1		5			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
35	26	9	35			

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
Total general de nacimientos	35
de defunciones	20
Diferencia en más 15 ó en menos.	0

limpio, y á diez si infestado, ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la citada ley.

3.º Se impondrá el mismo régimen determinado en la regla anterior á los buques que, aun siendo Bélgica y Holanda la primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomadas de otras embarcaciones procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho su salida despues del día 16 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Directores de Sanidad marítima, Alcaldes encargados de la gestion sanitaria y demás personas interesadas.

Palma 10 Julio de 1884.
 El Gobernador,
 Fernando Santoyo.

Núm. 107.
 Sección Sanidad.—Negociado 2.º—En atención á las actuales circunstancias y de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de la Costa, que los buques costeros que deban atracar por la noche, no podrán hacerlo sin la correspondiente autorización y llevando un farol de señal.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, de los Directores de Sanidad de esta provincia y

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

MATERIALES EMPLEADOS.															OBSERVACIONES
Sillería arenisca.	Importe.	Sillería caliza.	Importe.	Teja molida	Importe.	Trasporte de escombros.	Importe.	Triturar piedra.	Importe.	YESO.	Importe.				
Mts. Cbs	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Hectro.	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Hectro.	Pesetas.				
						41 00	27 05	26 00	39 00						
0 50	5 25	0 70													
						12 00	6 60								

y C.º; trasportes, arena de Mar y Ceniza de jabon Bartolomé Garau, y sillería Baltazar Cifre.—Palma 3 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Pou.

Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.
 Palma 15 Julio de 1884.
 El Gobernador,
 Fernando Santoyo.

Núm. 408.
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.
 Circular.—Deseando esta Junta evitar, en lo que sea posible, los inconvenientes que ocasiona la reunion de niños en las escuelas públicas, especialmente en la época canicular; y teniendo presentes, además, las malas condiciones de la mayor parte de los edificios en que aquellas están instaladas, acordó, en sesión de ayer, invitar á las Juntas locales de primera enseñanza, á que, siguiendo la costumbre establecida en esta provincia, tengan á bien mandar que se cierren, durante la citada época, las escuelas públicas sujetas á su respectiva jurisdicción, comunicando oportunamente á este Centro provincial el acuerdo que tomen ó hubieren tomado sobre este particular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de primera enseñanza.
 Palma 12 de Julio de 1884.—El Gobernador-Presidente, Fernando Santoyo y Osorio.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 409.
AYUNTAMIENTO DE MARIA.
 Los padrones del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al actual año económico de 1884 á 85 estarán de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Maria 9 de Julio de 1884.—El Alcalde, Rafael Alomar.—P. A. D. A.; Gaspar Perelló, Srío.

Núm. 410.
AYUNTAMIENTO de Sta. Eugenia.
 Terminado el repartimiento del impuesto sobre las especies de consumos de esta villa, respectivo al actual año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.
 Santa Eugenia 11 Julio 1884.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. A. del A., Gabriel Rigo, Srío.

Núm. 411.
AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.
 Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.
 Día 6. Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: aprobar el proyecto de presupuesto ordinario del año económico de 1884 á 85; practicar algunas obras en la escuela pública de niñas dirigida por D.ª Bernardina Lliteras; quedar enterada la Corporación de varias resoluciones de la Superioridad sobre el impuesto de consumos; recomponer la bomba del pozo denominado del Pon-Nou; designar esta casa Consistorial para constituirse la mesa electoral en la próxima elección de Diputados á Cortes; y finalmente sortear los individuos que asociados en el Ayuntamiento han de acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año económico.
 Día 14. En sesión extraordinaria de este día el Ayuntamiento y asociados acordaron hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente

Núm. 412.
AYUNTAMIENTO DE MANACOR.
 Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Manacor, durante el mes de Mayo del corriente año, formado con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal.
 Sesión extraordinaria del día dos (2.ª Convocatoria.)
 Se acordó en union de los asociados mayores contribuyentes y aprobada el acta de la anterior, cubrir el encabezamiento de consumos del año económico próximo de 1884-85, por medio de conciertos parciales y gremiales y subsidiariamente por el arriendo á venta libre, aprobándose para este caso el pliego de condiciones formulado para el año anterior.
 Sesión del día cinco (2.ª Convocatoria.)
 Aprobada que fué el acta de la anterior, se nombró una comisión que estudiara el anti-proyecto de ferro-carril de Palma á Manacor por Felanitx, Porreras y Llummayor y los ramales de La Puebla al puerto de Alcudia y de Palma al suyo encargándose á la misma que emitiera dictamen á la mayor brevedad.
 Sesión ordinaria del día siete (2.ª Convocatoria.)
 Se aprobó el acta de la anterior; se acordó acudir ante el Exmo. Señor Ministro de Hacienda en contra de cierta baja acordada por el Señor Delegado de esta provincia respecto al reparto de consumos del último año económico; se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Abril y se encargó á la Comisión de Presupuestos estudiar y formule el proyecto del ordinario para el próximo ejercicio.
 Sesión del día catorce (2.ª Convocatoria.)
 Habiéndose leida y aprobada e.

al año de 1884 á 85 por medio de los conciertos parciales, ó á venta libre de las especies sujetas á este impuesto y en caso de no obtener resultado, optaron por el repartimiento vecinal.
 Día 20 Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: conceder el solar del cementerio rural número 70 á Juan Forteza y Forteza; abonar diez pesetas á Maria Servera por la traslación de un espósito á la iglesia de Palma; aprobar la cuenta del material y trabajo invertido en las obras de la escuela pública de niñas; abrir la recaudación del cuarto trimestre de consumos; proponer á la Junta municipal algunas trasferencias de crédito para ejecutar varias obras en el Convento; aprobar un proyecto de fachada, de una casa; estar conforme con el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de las especies de consumos; proceder á la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1884 á 85; que diez individuos de la Junta municipal formen el libro de censo electoral; que Pedro Juan Miró describa la pared construida en la calle de Sta. Catalina y finalmente, proponer á la Junta municipal crear dos plazas de Farmacéuticos titulares, con el fin de estar debidamente asistidos los pobres durante sus enfermedades.

JUNTA MUNICIPAL.
 Durante el expresado mes, en sesión de tres, acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1882 á 83 y que se remitiesen al M. I. Sr. Gobernador civil al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere.
 Artá 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Miguel Guiscafré.—P. A. del A.; Juan Sancho Lliteras, Srío.

Habiéndose leida y aprobada e.

4
 acta de la anterior se aprobaron algunos planos de reforma de fachada y los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de los arbitrios que intenta utilizar la corporación durante el próximo año.

Se concedieron las facultades necesarias a la comisión de caminos para modificar la dirección de uno, conforme lo continuado en las atlas de Estadística, y se desestimó por mayoría cierta proposición del Señor Truyol.

Sesión extraordinaria del día diez y nueve (2.ª Convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior se hizo lo propio con el recurso redactado en fuerza del acuerdo que se tomó el día diez y siete acordándose se elevan el mismo día al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Administración de Propiedades e Impuestos.

Sesión ordinaria del día veinte y uno (2.ª Convocatoria.)

Votada la aprobación del acta de la anterior, se acordó oída la comisión al efecto nombrado informar en sentido favorable el anti-proyecto de ferro-carril del que queda hecho mérito, y se decretó el premio de tercer grado contra los deudores morosos por consumos, prestación personal y reparto general del año económico de 1881-82, declarándose al propio tiempo las partidas fallidas procedentes.

Sesión del día veinte y ocho (2.ª Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar el más exacto cumplimiento a la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia n.º 1933 inserta en el B. O. 2698 citándose al efecto a la Junta Pericial.

Se acordó igualmente no estar conforme con el alta que en el padrón del vecindario dió el Ayuntamiento de Son Servera respecto a D. Juan Amer, por no haberse llenado los requisitos que previene el art. 16 de la Ley municipal y constar a la Corporación que la residencia efectiva y constante del referido Señor es el pueblo de Manacor.

Recayeron varios acuerdos de nueva tramitación en algunas instancias de que se dió cuenta.

Se acordó que las sesiones ordinarias no empiezen hasta las nueve y que esto se publique para conocimiento del vecindario, terminándose la sesión con la conformidad prestada a ciertas bajas de consumos propuestas por la comisión de contabilidad.

Manacor 6 Junio de 1884.—El Secretario, José Oliver y Riera.

JUNTA MUNICIPAL.

En la sesión celebrada en virtud de segunda convocatoria el día seis, se votó el dictamen definitivo a las cuentas municipales del último ejercicio, cuya acta fué aprobada en la sesión del día quince, unico objeto de la convocatoria.

Manacor 6 Junio de 1884.—El Secretario, José Oliver y Riera.

Manacor diez y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dada

cuenta del presente extracto quedó aprobado por unanimidad.

Así consta en el acta de la sesión de esta fecha.—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. del A; El Secretario, José Oliver y Riera.

Num. 113.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palma de Mallorca.

El Exmo. Sr. Director general del Ramo en circular fecha 25 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica a este Centro directivo la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr. Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Dirección general de Rentas Estancadas, y de conformidad con lo informado por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la franquicia oficial a los Alcaldes, como delegados de Loterías para la correspondencia que dirijan a los Administradores principales de este ramo en sus respectivas provincias, Dirección general del mismo y Tribunal de Cuentas del Reino; debiendo acreditarse su procedencia en los sobres de los pliegos que remitan con dicho carácter y destino por medio del sello de la respectiva Alcaldía; y certificarse en los mismos por las expresadas autoridades, que su contenido es referente al indicado ramo de Loterías; observándose además, para su entrega en las oficinas de Correos, las disposiciones generales establecidas por el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes a quienes puede interesar.

Palma 12 de Julio de 1884.—El Administrador principal, José Tur Llaneras.

Num. 114.

SUBDELEGACION DE SANIDAD de farmacia del partido de Palma.

CIRCULAR.

El artículo 7.º de las ordenanzas de farmacia vigentes previene que todos los farmacéuticos con botica abierta tienen la obligación de poner el sello de su oficina en todas las recetas que despachasen. Esta previsora medida, encaminada a impedir que alguno sin título puede impunemente, ejercer tan honrosa cuanto delicada profesión, causando con ello en todos tiempos daños irreparables a la salud pública, debe observarse muy particularmente en las circunstancias actuales que estamos amenazados de la invasión de una enfermedad epidémica.

Por tanto recomiendo a todos los Sres. farmacéuticos; que tienen su residencia en este partido judicial, no descuiden el cumplimiento de aquella obligación esperando de su reconocido celo en el desempeño de su profesión no me pondrán en la sensible necesidad de dar cuenta a quien corresponda de las faltas que se cometan y aplicarles el debido correctivo con arreglo a lo que se dispone en las citadas Ordenanzas.

Palma 10 Julio de 1884.—Pedro Antonio Obrador.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases			
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	20	8	28	»	1	1	29	»	»	»	»	»	»	»	»	29

Palma 1.º de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	2	»	»	2	1	»	2	3	5
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	1	1	»	2	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	»	»	2	1	1	»	2	4
29	1	»	»	1	»	»	1	1	2
30	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	6	1	»	7	6	2	4	12	19

Palma 1.º de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Num. 116

D. Antonio Sanchez Gallardo, Comandante graduado Capitan del Batallon Deposito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve y Fiscal de la presente Sumaria.

Hallándome formando sumaria por delito de deserción por haber faltado a la revista anual del año último al recluta disponible con el número doscientos treinta y ocho del cupo de Palma y reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos Bernardo Planells y Garau, hijo de José y de Isabel, residente en Valencia, donde debia de haberse hecho su presentación por estar así autorizado; en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército por el presente cito y emplazo por tercer edicto al mencionado recluta para que dentro del término de diez dias se presente en esta Fiscalía cita pisos bajos de los pabellones del Cuartel del Carmen a contar desde la publicación del presente edicto con objeto de dar sus descargos y defensas y de no presentarse en el plazo señalado le seguirá la causa y se sentenciará el rebeldia. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y fija, en los sitios pú-

blicos de esta Ciudad para que llegue a conocimiento de todos.

Palma 6 Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Sanchez.

Num 117.

Hallándome formando sumaria por falta de presentación a la revista anual del año último al recluta disponible con el número doscientos ochenta y cuatro del cupo de Palma y reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno Juan Poll Mir hijo de Juan y de Francisca con residencia en Barcelona para lo que estaba autorizado por la superioridad, en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por tercer edicto al mencionado Recluta para que dentro del término de diez dias se presente en esta Fiscalía pisos bajos de Pabellones del Cuartel del Carmen a contar desde la publicación del presente con objeto de dar sus descargos; y de no presentarse se le seguirá y fallará la causa en rebeldia.

Palma 4 de Julio de 1884.—Antonio Sanchez.